



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

RESOLUCIÓN N° **0313** -9 MAR 2016

“Por la cual se otorga la acreditación al **CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA CAÑA DE AZUCAR DE COLOMBIA - CENICAÑA**, para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM-

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 9 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004 ; y el artículo 2.2.8.10.1.5 del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución No. 268 del 11 de marzo de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito con radicado No. 20149910064772 del 26 de Junio de 2014, el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA CAÑA DE AZUCAR DE COLOMBIA - CENICAÑA**, solicitó al IDEAM la visita de evaluación inicial para la acreditación ante este Instituto.

Que el IDEAM, mediante oficio con radicado No. 20146000018231 del 5 de septiembre de 2014, envió al **CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA CAÑA DE AZUCAR DE COLOMBIA - CENICAÑA**, la cotización de la visita de evaluación para la acreditación inicial ante este Instituto.

Que mediante oficio con radicado No. 20159910012712 del 9 febrero de 2015, el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA CAÑA DE AZUCAR DE COLOMBIA - CENICAÑA** envió al IDEAM el soporte de pago para llevar a cabo la visita de evaluación para la acreditación inicial ante este Instituto.

Que el IDEAM, mediante oficio con radicado No. 20156010000061, del 9 de marzo de 2015 envió al **CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA CAÑA DE AZUCAR DE COLOMBIA - CENICAÑA** la cotización actualizada con los costos 2015 de la visita de evaluación para la acreditación inicial ante este Instituto.

Que el IDEAM, mediante oficio con radicado No. 20156010001011 del 19 de marzo de 2015, envió al **CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA CAÑA DE AZUCAR DE COLOMBIA - CENICAÑA** la factura No. 35198 correspondiente a la visita de evaluación para acreditación inicial ante este Instituto.

Que mediante correo electrónico con radicado No. 20159910039182 del 13 de abril de 2015, el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA CAÑA DE AZUCAR DE COLOMBIA - CENICAÑA**, envió al IDEAM la constancia de pago del costo faltante para llevar a cabo la visita de evaluación para la acreditación inicial ante este Instituto.

Que a través de oficio con radicado No.20156010002631 del 17 de abril de 2015, el IDEAM comunicó al **CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA CAÑA DE AZUCAR DE COLOMBIA - CENICAÑA**, las fechas para la visita de evaluación inicial para la acreditación ante este Instituto.

Que el IDEAM mediante correo electrónico con radicado No. 20156010003751 del 3 de mayo de 2015, envió al **CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA CAÑA DE AZUCAR DE COLOMBIA - CENICAÑA**, los documentos plan y cronograma correspondientes a la evaluación inicial para la acreditación ante este Instituto.

Que el IDEAM mediante oficio con radicado No. 20156010004301 del 13 de mayo de 2015, envió al **CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA CAÑA DE AZUCAR DE COLOMBIA - CENICAÑA** la factura No. 35247 correspondiente al valor de ajuste de la visita de evaluación para acreditación inicial ante este Instituto.

Página 1 de 7



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. **0313** DE **-9 MAR 2016**

Que la visita de evaluación para la acreditación inicial del **CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA CAÑA DE AZUCAR DE COLOMBIA - CENICAÑA**, se llevó a cabo entre el 13 y 15 de mayo de 2015, tal y como se advierte en los registros que obran en el expediente No.2012600010400151E, perteneciente a la Subdirección de Estudios Ambientales.

Que mediante No.20156010004671 del 15 de mayo de 2015, el IDEAM elaboró el informe de visita de evaluación para la acreditación inicial del **CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA CAÑA DE AZUCAR DE COLOMBIA - CENICAÑA**.

Que mediante escrito con radicado No. 20159910110442 del 19 de septiembre de 2015, el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA CAÑA DE AZUCAR DE COLOMBIA - CENICAÑA** radicó ante el IDEAM la evidencias de la implementación de acciones correctivas para los hallazgos catalogados como no conformidades de la visita de evaluación inicial para la acreditación ante este Instituto.

Que mediante radicado No. 20156010016881 del 11 de octubre 2015, el IDEAM emite el primer informe de revisión de acciones correctivas para la acreditación inicial del **CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA CAÑA DE AZUCAR DE COLOMBIA - CENICAÑA**.

Que mediante escrito del 04 de noviembre de 2015, con radicado No. 20159910127962, el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA CAÑA DE AZUCAR DE COLOMBIA - CENICAÑA**, radicó ante el IDEAM el segundo informe de evidencias de la implementación de acciones correctivas para los hallazgos catalogados como no conformidades de la visita de evaluación inicial para la acreditación ante este Instituto.

Que mediante oficio con radicado No.20156010020021 del 20 de noviembre de 2015, el IDEAM emite el segundo informe de revisión de acciones correctivas para la acreditación inicial del **CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA CAÑA DE AZUCAR DE COLOMBIA - CENICAÑA**, enviándolo.

Que la visita de evaluación para la acreditación inicial el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA CAÑA DE AZUCAR DE COLOMBIA - CENICAÑA**, se llevó a cabo entre el 13 y 15 de mayo de 2015, tal y como se advierte en los registros que obran en el expediente citado, perteneciente al Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales. Visita durante la cual, se realizó (entre otros aspectos), evaluación a las estaciones pertenecientes a la red de calidad del aire.

Que con fundamento en la información remitida a la Oficina Asesora Jurídica por parte del Subdirector de Estudios Ambientales, el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA CAÑA DE AZUCAR DE COLOMBIA - CENICAÑA** cumplió con todas las etapas y requisitos establecidos en las Resoluciones N° 176 del 31 de octubre de 2003 y N° 1754 del 15 de octubre de 2009, modificada por la Resolución No. 0268 de 2015, para la extensión de la acreditación de las variables solicitadas, de acuerdo con la información dispuesta por el Grupo de Acreditación.

Que los documentos de la solicitud y desarrollo del proceso de acreditación de el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA CAÑA DE AZUCAR DE COLOMBIA - CENICAÑA**, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM, en el expediente No. 2012600010400159E.

REGIMÉN DE TRANSICIÓN

Cabe señalar que el trámite de acreditación inicial del **CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA CAÑA DE AZUCAR DE COLOMBIA - CENICAÑA**, inició en vigencia de la Resolución No. 176 de 2003.

Posteriormente, el IDEAM mediante la Resolución 268 del 11 de marzo de 2015, modificó las Resoluciones 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025.

Página 2 de 7

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0313 DE -9 MAR 2016

Que la norma en cita, en su Artículo 50 señaló el Régimen de Transición en los siguientes términos:

“Artículo 50.-Régimen de transición y vigencia. El presente reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y sólo se aplicará a los trámites de acreditación inicial, seguimiento y renovación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Esto último quiere decir que los laboratorios que tengan programadas visitas de auditoria de acreditación inicial, seguimiento o renovación con sus respectivos cierres de no conformidades y emisión de actos administrativos que ya se encuentran pendientes ante la entidad culminarán con la norma anterior, mientras que todo trámite que dé lugar a iniciar una nueva actuación administrativa, se registrá por la nueva norma...”

Que en el caso que nos ocupa, antes de la entrada en vigencia de la Resolución No. 268 de 2015, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, recibió la solicitud del trámite de visita de evaluación para la acreditación inicial, por parte del **CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA CAÑA DE AZUCAR DE COLOMBIA - CENICAÑA**, mediante radicado No. 20149910064772 del 26 de junio de 2014, siendo este parte integral “inicial” del procedimiento administrativo de acreditación.

De acuerdo con la solicitud presentada por el mencionado laboratorio, le es aplicable el régimen de transición previsto en el Artículo 50 de la Resolución 268 de 2015, y en virtud de lo anterior, para continuar con el trámite de la solicitud de acreditación se estará dispuesto en la Resolución 176 de 2003.

Así las cosas, los fundamentos legales previstos para el presente trámite serán los señalados en la Resolución 176 de 2003.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Que mediante la Resolución N° 0176 del 31 de octubre de 2003, se derogaron las Resoluciones N°s 0059 del 28 de abril de 2000 y N° 0079 del 6 de marzo de 2002 y se estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia así como los costos del proceso.

Que el artículo 1 de la Resolución 176 de 2003, consagra:

“Acreditación: Es el reconocimiento formal de la competencia técnica y la idoneidad de un laboratorio ambiental para que lleve a cabo funciones específicas, de acuerdo con los criterios establecidos”.

Que el artículo 3 ibídem señala:

“ARTICULO TERCERO. ACREDITACION. Todo laboratorio que desee acreditarse ante el IDEAM deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

a) Diligenciar el formulario de inscripción que se encuentra disponible en la página web del IDEAM (www.ideam.gov.co/temas/calidad/index4.htm). Una vez diligenciado, se deberá remitir al Coordinador del

Página 3 de 7

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. **0313** DE **-9 MAR 2016**

Sistema de acreditación del IDEAM, con el fin de identificar el alcance de la acreditación y obtener información general del laboratorio. La lista de parámetros que acredita el IDEAM aparece en el formulario de inscripción y en éste, el laboratorio deberá indicar qué parámetros desea acreditar. El formulario deberá ser diligenciado por el jefe de laboratorio o quien haga sus veces, pero en todo caso debe acreditar el título de Químico, Ingeniero Químico o Químico Farmacéutico, con matrícula profesional.

Para el jefe de laboratorio se aceptan otros profesionales afines a la Química, siempre y cuando demuestren idoneidad a consideración del Cuerpo Acreditador.

b) Remitir al Cuerpo Acreditador del IDEAM una copia de la última versión del Manual de Calidad del laboratorio, el cual deberá ser elaborado siguiendo los lineamientos de la Norma NTC-ISO/IEC 17025, "Requisitos generales de la competencia de laboratorios de ensayo y calibración". El Manual deberá ser enviado junto con la solicitud de la auditoría en forma previa a la visita.

c) De acuerdo con la información contenida tanto en el formulario de inscripción como en el Manual de Calidad, el IDEAM determinará el número de auditores, designará los integrantes del equipo auditor y comunicará por escrito al laboratorio la fecha propuesta para la visita, los integrantes del equipo auditor y los costos correspondientes al proceso de auditoría.

El laboratorio deberá confirmar por escrito que acepta tanto las fechas como los integrantes del equipo auditor, o en caso de no aceptar, deberá manifestar sus reparos o inconvenientes, por ejemplo, si hay conflicto de interés con el equipo auditor. Los costos de acreditación respectivos, deberán ser cancelados con quince días de anticipación a la fecha de la auditoría o de lo contrario se aplazará la visita hasta que el laboratorio cumpla con esta disposición.

d) La revisión documental previa a la visita de auditoría al laboratorio estará a cargo del equipo auditor designado y se requerirá un día de trabajo para ello. Según la programación acordada entre el IDEAM y el laboratorio solicitante, el equipo de auditores del IDEAM efectuará la visita de auditoría durante la cual se verificará la información aportada por el laboratorio solicitante tanto en el formulario de inscripción como en la documentación del sistema de calidad.

Toda auditoría deberá realizarse con un grupo auditor de por lo menos dos personas, un auditor líder y un auditor asistente. El número de días de visita al laboratorio dependerá del número de parámetros a auditar. Posteriormente a la visita se requerirá un día de trabajo para la elaboración del informe de auditoría.

e) Al finalizar la auditoría, el IDEAM remitirá al laboratorio solicitante el informe de auditoría, en el cual se indicarán los resultados en términos de no conformidades identificadas y se establecerán los plazos para la verificación por parte del IDEAM o de ser necesario, se recomendará una nueva auditoría al laboratorio. Todas las acciones correctivas requeridas deberán conducirse dentro de los seis (6) meses siguientes a la auditoría, y la evidencia de su implementación deberá suministrarse al IDEAM, la cual podrá estar sujeta o no a verificación in situ. Si no se da cumplimiento a las acciones correctivas solicitadas dentro del plazo establecido, se dará por entendido que el laboratorio ha desistido del trámite, a menos que justifique debidamente este incumplimiento.

f) Una vez implementadas las acciones correctivas, el laboratorio deberá informar por escrito al IDEAM que éstas ya pueden ser verificadas y así mismo deberá enviar los documentos que evidencien su implementación. Teniendo en cuenta la magnitud de las acciones correctivas el IDEAM comunicará por escrito al laboratorio si es necesario realizar una visita de verificación o no, e informará el costo de la verificación, ya sea in situ o documental, el cual deberá ser cancelado como requisito para iniciar la evaluación respectiva.

g) Todo laboratorio que desee acreditarse o esté acreditado por el IDEAM deberá aprobar las pruebas de evaluación de desempeño que programe el Instituto para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación y su costo será asumido por el laboratorio solicitante.

h) Una vez verificadas las acciones correctivas implementadas por el laboratorio, el IDEAM las aprobará o reprobará, y decidirá otorgar o no la acreditación al laboratorio. El alcance de la acreditación otorgada incluirá solamente los parámetros para los cuales haya conformidad con las acciones correctivas requeridas y se obtengan puntajes aceptables en las pruebas de evaluación de desempeño.

i) El Cuerpo Acreditador del IDEAM notificará formalmente al laboratorio la decisión de concederle o no la acreditación. En caso de concederla, se expedirá la resolución de acreditación para los parámetros

Página 4 de 7

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. **0313** DE **9 MAR** 2016

solicitados y se entregará el certificado correspondiente. La lista de laboratorios acreditados se publicará periódicamente en la página web del IDEAM”.

Que a su vez, el artículo décimo indica:

“ARTICULO DECIMO. BENEFICIOS DE LA ACREDITACION. Al acreditarse, el laboratorio ingresará a la Red de Laboratorios Ambientales –REDLAM-, y esto le dará la posibilidad de compartir e intercambiar información y datos sobre la calidad de los recursos naturales y ambientales del país.

La acreditación de laboratorios es reconocida nacional e internacionalmente como un indicador confiable de competencia técnica.

El Cuerpo de acreditación del IDEAM publicará un directorio de laboratorios acreditados que incluye el alcance de la acreditación otorgada y contactos e información del laboratorio.”

COMPETENCIA LEGAL

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, el Artículo 2.2.8.10.1.5, estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el parágrafo 2 del Artículo 2.2.8.10.1.5 del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Quinto del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. 268 de 2015, el Director General del IDEAM, por medio de la cual modificó la Resolución No. 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025

Página 5 de 7



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. **0313** DE **9 MAR 2016**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º .- Otorgar la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes al **CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA CAÑA DE AZUCAR DE COLOMBIA - CENICAÑA** con NIT 890.312.562-6, con domicilio en el kilómetro 26 vía Cali – Florida (Valle del Cauca), para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005:

PARAGRAFO PRIMERO: El método relacionado para la matriz aire – calidad de aire se encuentra en el Listado de Métodos de Referencia Equivalentes Designados de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América US-EPA (*Environmental Protection Agency*), Revisión Diciembre 18 de 2014.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las estaciones pertenecientes a la red de monitoreo del al **CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA CAÑA DE AZUCAR DE COLOMBIA - CENICAÑA**, relacionadas con las variables descritas en el artículo primero son las siguientes:

Matriz Aire – Calidad del Aire:

1. **Determinación Directa en Campo de PM₁₀:** Método Equivalente Automático: EQPM-1102-150.

Estaciones de Calidad del Aire:

1. **Candelaria.** Variable PM10. Serial E-1180.
2. **Cerrito.** Variable PM10. Serial E-1166.
3. **La Virginia.** Variable PM10. Serial E-1178.
4. **Tulua.** Variable PM10. Serial E-1067.
5. **Viterbo.** Variable PM10. Serial E-1928.

ARTÍCULO 2º.- La acreditación que se otorga a través del presente acto administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el informe y en la presente Resolución, para lo cual el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA CAÑA DE AZUCAR DE COLOMBIA - CENICAÑA**, deberá cumplir y mantener las condiciones bajo las cuales obtuvo la acreditación.

ARTÍCULO 3º.- Para efectos de seguimiento de la acreditación el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, hará una visita de verificación in situ a los 18 meses de haber sido otorgada la presente acreditación, conforme a lo establecido en la Resolución No. 176 del 31 de octubre de 2003 y la Resolución 1754 de 15 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 4º.- En caso de que el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA CAÑA DE AZUCAR DE COLOMBIA - CENICAÑA** incurriere en alguna de las causales señaladas en el artículo sexto de la Resolución 176 de 2003, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM podrá suspender o revocar la presente acreditación.

ARTÍCULO 5º.- El **CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA CAÑA DE AZUCAR DE COLOMBIA - CENICAÑA** beneficiario de la presente Resolución, de continuar interesado como laboratorio acreditado deberá solicitar a esta Entidad con nueve (9) meses de anticipación al vencimiento del acto administrativo que le otorga la acreditación, para lo cual se someterá a una nueva auditoría, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 0268 de 2015.

Página 6 de 7

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N.º 0313 DE -9 MAR 2016

ARTÍCULO 6º.- En caso de suspensión, retiro o vencimiento de la acreditación, el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA CAÑA DE AZUCAR DE COLOMBIA - CENICAÑA** deberá inmediatamente cesar el uso de la acreditación así como la publicidad o logotipo de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, conforme lo establece el literal j) del artículo quinto de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

ARTÍCULO 7º.- El **CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA CAÑA DE AZUCAR DE COLOMBIA - CENICAÑA**, deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el artículo 11 de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

ARTÍCULO 8º.- El **CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA CAÑA DE AZUCAR DE COLOMBIA - CENICAÑA** para mantener la acreditación otorgada mediante la presente Resolución, deberá participar y aprobar anualmente las pruebas de evaluación y desempeño para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación, de acuerdo al ordenamiento jurídico.

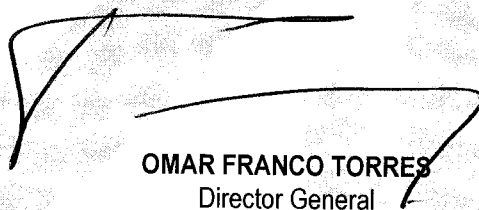
ARTÍCULO 9º.- Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por **CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA CAÑA DE AZUCAR DE COLOMBIA - CENICAÑA**, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 10º.- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 11º.- La vigencia del presente acto administrativo será de tres (3) años, los cuales se contarán a partir de la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **-9 MAR 2016**



OMAR FRANCO TORRES
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	César Ernesto Forigua Quicasán	Contratista Grupo de Acreditación	CEP
Revisó	Luz Consuelo Orjuela	Grupo Acreditación	LOO
Revisó	Carolina Arias Ferreira	Abogada-Contratista	
Aprobó	Adriana Portillo Trujillo	Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General

Radicado: 20156010022361
Expediente: 2012600010400151E

Página 7 de 7